

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA  
CONTRATACION DIRECTA ANTE UNA SITUACION DE  
EMERGENCIA**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. HUARANGA OROSCO, EDWIN MAGNO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**ASESOR:**

**MG. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE**  
**ORCID: 0000-0003-2452-1524**  
**DNI: 28237618**

**LIMA-PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

La presente investigación la dedico a mi familia quienes fueron mi motor para poder concluir mi carrera profesional de igual manera a mis padres.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero presentar mi a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme permitido revalidar mis estudios profesionales.

## INFORME DE SIMILITUD

### INFORME DE SIMILITUD

N°071-2023-UPCI-FDCP

**A :** **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE :** **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO :** Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de suficiencia:  
**BACHILLER HUARANGA OROSCO, EDWIN MAGNO**


**FECHA :** Lima, 16 de agosto de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el trabajo de suficiencia titulado: **“LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA CONTRATACION DIRECTA ANTE UNA SITUACION DE EMERGENCIA”**, presentado por el Bachiller **HUARANGA OROSCO, EDWIN MAGNO**
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el trabajo de suficiencia en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 19%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



.....  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- \*Recibo digital turnitin
- \*Resultado de similitud

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	3
<b>INFORME DE SIMILITUD</b> .....	4
<b>ÍNDICE</b> .....	5
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	6
<b>CAPITULO I.</b> .....	7
<b>1. Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional</b> .....	7
1.1. Título y descripción del trabajo .....	7
1.2. Objetivos del presente trabajo .....	8
1.3. Justificación .....	9
<b>CAPITULO II.</b> .....	10
<b>2. Marco Teórico</b> .....	10
2.1 Importancia de la Ley de contrataciones del estado .....	10
2.2 El Covid-19 y su efecto en el Perú. ....	16
<b>CAPITULO III.</b> .....	21
<b>3. Desarrollo de actividades programadas</b> .....	21
3.1. Importancia del artículo 27 inciso b) de la Ley. ....	21
3.2. Cómo opera la contratación directa ante una emergencia. ....	25
<b>CAPITULO IV.</b> .....	28
Resultados Obtenidos .....	28
<b>CONCLUSIONES</b> .....	30
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	32
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	32
<b>ANEXOS</b> .....	33
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital .....	34
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio .....	35

## INTRODUCCIÓN

Que, dentro del trabajo de investigación propuesto para la sustentación de mi grado profesional, tocaré el punto referido a la importancia de la contratación directa en el marco de una emergencia con respecto a la ley de contrataciones del estado.

Que, en ese sentido, no podemos pasar por alto que a la fecha todavía nos encontramos viviendo una pandemia que nos ha afectado a la humanidad de manera global y que en buena cuenta ha demostrado lo vulnerable de nuestra condición; en ese sentido, nuestra investigación se encuentra orientada a destacar cuándo el estado peruano podría adquirir suministros directamente sin guardar las formalidades establecidas en la ley de contrataciones del estado; esto es, recurrir a la contratación directa.

Que, dicho esto, conforme a las formalidades del artículo 27<sup>a</sup> de la ley de contrataciones del estado, sabemos que existen una serie de modalidades para que la administración pública pueda efectuar la denominada contratación directa exceptuándose de cumplir con las formalidades de los denominados concursos públicos, sin embargo, en esta parte de nuestro trabajo analizaremos el inciso b) del referido artículo, cuando se refiere al denominado estado de emergencia, el mismo, para que pueda ser causal de exoneración en la compra directa, dicho estado, debe de ser declarado previamente por el gobierno central a efectos de que el mecanismo de contratación directa pueda surtir sus efectos, en ese sentido, la declaratoria de emergencia puede ser sanitaria o desastre natural.

## **CAPITULO I.**

### **1. Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

#### **1.1. Título y descripción del trabajo**

##### Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: **La Ley de contrataciones del estado y la contratación directa ante una situación de emergencia.**

##### Descripción del Trabajo

Nuestra investigación se encuentra orientada a desarrollar la importancia de la modalidad de la contratación directa ante una emergencia dentro del contexto de las adquisiciones que realiza el estado a través de sus instituciones, en ese sentido, analizaremos el artículo 27<sup>a</sup> inciso b) de la ley de contrataciones del estado.

En ese sentido, nuestra investigación la hemos dividido en cuatro capítulos, el primero de ellos se encuentra orientado a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, en donde hemos consignado el título de nuestro trabajo, así como los objetivos y la justificación del mismo.

Dentro del segundo capítulo, hemos desarrollado nuestro marco teórico, dentro de este ítem hemos considerado dos puntos de importancia referidos a la trascendencia de la ley de contrataciones del estado respecto a las contrataciones que efectúan las empresa o instituciones estatales, así como los efectos que ha tenido y sigue teniendo la pandemia denominada covid-19 en nuestro país.

Dentro del tercer capítulo, hemos desarrollado los puntos referidos a la importancia que ostenta el artículo 27<sup>a</sup> b) de la ley de contrataciones del estado y al mismo tiempo, cómo opera la contratación directa ante una emergencia.

Finalmente, estableceremos los resultados obtenidos como consecuencia de nuestra investigación, conclusiones y recomendaciones.

## 1.2. Objetivos del presente trabajo

Nuestra investigación se orienta específicamente a detallar los alcances del artículo 27<sup>a</sup> inciso b) de la ley de contrataciones del estado, es decir, que la contratación directa que el estado a través de sus instituciones pueda realizar, se encuentran exoneradas de cumplir con las formalidades de un concurso público cuando se cumplan los supuestos detallados en el referido artículo, es decir, antes una emergencia ya sea esta provocada por una catástrofe o por una emergencia sanitaria como es el caso de la actual pandemia; sin embargo, la emergencia a que se hace mención o a la que se refiriere el citado artículo, debe de haber sido declarada previamente por el órgano competente, caso contrario, la contratación directa no podría operar, en ese sentido, sería el gobierno nacional por recomendación del



ministerio de salud, quien debería de declarar la situación de emergencia sanitaria como se presentó en el caso de la pandemia mundial.

### 1.3. Justificación

Que, nuestra investigación se justifica en el sentido de determinar los mecanismos por medio de los cuales la administración pública a través de sus instituciones podrían exonerarse de los concursos públicos, solamente en el caso de las estipulaciones previstas en el artículo 27<sup>a</sup> de la ley, sin embargo, hemos querido referirnos en el presente trabajo al inciso b), por obvias razones circunscritas a la pandemia covid-19; en ese sentido, el estado de emergencia a que se refiere el citado inciso, debe de haber sido previamente declarado por el gobiernos central, caso contrario, no podría operar la contratación directa.

## **CAPITULO II.**

### **2. Marco Teórico**

#### 2.1 Importancia de la Ley de contrataciones del estado.

Como por todos es sabido, el objeto de la Ley de Contrataciones del Estado, es dotar a todo el organismo público de las herramientas necesarias que le permitan prestar servicios públicos eficientes y oportunos a los ciudadanos, es decir, que la ley de contrataciones del estado es el mecanismo facilitador, para que las instituciones estatales puedan agenciarse de los insumos necesarios, es decir, de bienes o servicios, para que el aparato estatal pueda perseguir y conseguir sus fines, entregando un bien o servicio de calidad al ciudadano usuario, con lo cual la institución del estado, habría justificado su creación.

Concordádamente con definido en el considerando precedente, creemos que la importancia de la Ley de Contrataciones, es regular las contrataciones que realiza el aparato estatal para satisfacer las necesidades de las entidades públicas y por ende las necesidades de los ciudadanos; en ese sentido, consideramos que la ley de

contrataciones juega un papel de suma importancia en rol del abastecimiento de las entidades públicas, por cuanto la única forma en la que las instituciones del estado pueden adquirir bienes o servicios que posteriormente emplearán para la satisfacción de las demandas ciudadanas, será a través de los medios de compra o adjudicación que contempla la ley de contrataciones; en ese sentido, sabemos y hemos determinado que el estado no puede realizarse adjudicaciones o compras si no es a través de la ley de contrataciones del estado como ley marco; sin embargo, conforme a los lineamientos de nuestro trabajo, nos abocaremos a las formalidades establecidas en el artículo 27<sup>a</sup> inciso b) de la ley, que establece la excepcionalidad respecto de las compras que efectúen las entidades del estado ante la ocurrencia de una emergencia sanitaria o catástrofe; en este sentido, podemos precisar que la Ley de contrataciones es decisiva para la gestión de todo el aparato del estatal, haciendo que su abastecimiento sea oportuno, de calidad, suficiente en cantidad, maximizando el uso de los fondos de contratación y posibilitando a las instituciones de gobierno satisfacer sus requerimientos a efecto de que estas puedan satisfacer las necesidades de la población coadyuvando con ello a que el estado pueda lograr su propósito.

En ese sentido, habiendo establecido de manera muy sucinta la importancia de la ley de contrataciones del estado respecto del abastecimiento de las instituciones del estado a efectos de que estas puedan satisfacer sus necesidad y así puedan cumplir sus objetivos de creación, no podemos pasar por alto los principios rectores que deben garantizar todo proceso de selección que se realicen con mérito a las adquisiciones que ejecute el estado; en ese sentido desarrollaremos los principios que

se deben de tener en cuenta en todo proceso de selección antes de pasar a explicar las formalidades del artículo 27<sup>a</sup> inciso b) de la ley.<sup>1</sup>

1. **Transparencia.** -

Que, conforme a este precepto, tenemos que, mediante el proceso de selección, se debe de proporcionar toda la información necesaria y que esta sea clara y consistente con la finalidad de que todos los proveedores puedan acceder al concurso a efectos de que todo el procedimiento desde su inicio y hasta su conclusión, sea fácil de entender.

2. **Igualdad de trato.** -

Que, mediante este principio, la ley de contrataciones del estado, ha previsto que todos los proveedores merecen y deben de tener la misma oportunidad de presentar sus ofertas, todo esto con la finalidad de evitar y eliminar privilegios o ventajas entre proveedores para promover una competencia efectiva; en ese sentido, lo que la norma busca es que el trato entre proveedores sea igualitario, permitiendo la libre competencia entre los proveedores a efectos de que el estado a través de sus instituciones, pueda beneficiarse con un óptimo producto o servicio al precio justo.

3. **Eficacia y Eficiencia.** -

Que, como hemos establecido desde el inicio de nuestra investigación, la ley de contrataciones del estado tiene por objeto satisfacer las necesidades de las instituciones del estado en lo que respecta a sus herramientas de trabajo o gestión con la finalidad de que éstas a su vez, puedan satisfacer las necesidades

---

<sup>1</sup> Edwin Vargas Guerrero - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Pág. 7

colectivas; en ese sentido, este principio establecido en el artículo 2<sup>a</sup> de la ley guarda estrecha relación con lo preceptuado anteriormente, por cuanto el proceso de contratación debe ser eficiente y oportuno para satisfacer el interés público dentro de los plazos establecidos.

**4. Equidad. -**

Que, por otro lado, sabemos que el principio de equidad se orienta básicamente a salvaguardar los intereses y derechos establecidos entre las dos partes intervinientes en el proceso de selección y posterior contratación, precisando de que estos deben de ser equivalentes y proporcionales, sin embargo, no podemos dejar de precisar que si bien la equidad se orienta a establecer reglas de proporcionalidad, debe de resaltar que lo que propone este principio es que prevalezca el interés común durante la celebración del contrato.

**5. Integridad. -**

Que, por otro lado, como todos es sabido, durante los procesos de selección con la finalidad de adjudicarse la buena pro en lo que respecta los contratos a suscribirse con el estado, desde el punto de vista de los proveedores, en muchas ocasiones se ha observado la denominada competencia desleal entre ellos con la finalidad de retirar ilícitamente de la contienda a sus competidores, en ese sentido, este principio se orienta a que los proveedores necesariamente deberán mantener durante lo que dure el proceso de selección convocado por el estado, las reglas de integridad y honestidad para con sus competidores eliminando conductas inapropiadas.<sup>2</sup>

**6. Vigencia Tecnológica. -**

---

<sup>2</sup> Edwin Vargas Guerrero - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Pág. 7 - 9

Que, respecto de este principio, se orienta básicamente para que las instituciones del estado, antes de ejecutar el proceso de selección, establezcan de manera correcta la descripción de los bienes o servicios a adquirir de tal manera que éstos sean los más recientes o modernos en el mercado, de tal manera que las condiciones de calidad y novedad de la tecnología de los bienes o servicios que se adquirirán puedan servir a su propósito de compra durante un tiempo razonable, es decir, que la compra no resulte inútil u obsoleta en corto plazo, resaltando sobre todo lo referido a los equipos de cómputo, por cuanto atendiendo al desarrollo tecnológico, estos insumos prontamente se desfasan en el tiempo.

**7. Competencia. -**

Que, conforme a nuestro marco constitucional y atendiendo a que nuestro marco macro económico sienta sus bases sobre una economía social de mercado y por ende permite y salvaguarda la libre competencia, este principio debidamente previsto en el artículo 2<sup>a</sup> de la ley de contrataciones del estado, promueve la libre competencia a efectos de que los proveedores del estado que participan de un concurso público, puedan ejecutar sus ofertas con plena libertad a efectos de que la institución que comprará el bien o servicio materia de concurso, pueda obtener la oferta más rentable que satisfaga el interés colectivo.

**8. Sostenibilidad ambiental y social. -**

Que, atendiendo a las novísimas políticas de gobierno y de sanción administrativa o penal implementadas dentro del estado para salvaguardar el medio ambiente, tenemos que este principio se orienta a que durante el proceso de selección, los proveedores que oferten sus productos deben guardar los cánones de calidad

suficientes a efectos de que de su empleo se pueda garantizar la protección ambiental, social y desarrollo humano.

**9. Libertad de concurrencia. -**

Que, este principio debidamente previsto en el artículo 2ª de la ley, se orienta básicamente a desterrar cualquier conducta dentro del estado que pueda calificarse como de favorecimiento en pro de algún proveedor incurriéndose evidentemente en prácticas de corrupción; en ese sentido, tenemos que este principio se orienta a destacar el libre acceso y participación de todos los proveedores interesados en contratar con el Estado en los procesos de contratación que se celebren.

**10. Publicidad. -**

Que, conforme a las formalidades previstas en el artículo 2ª de las ley de contrataciones del estado, tenemos que el acceso a los concursos de selección debe de ser libre a efectos de promover la libre competencia de proveedores; por ello es que este principio se enfoca a establecer que la divulgación de los concursos públicos debe de ser masiva con la finalidad de promover la libre asistencia y la competencia entre los proveedores.

Que, dentro de esta línea de pensamiento, queda claro que la ley de contrataciones del estado por un lado, constituye el marco fundamental por medio del cual las instituciones del estado buscan satisfacer sus necesidades internas con la finalidad de atender objetiva y oportunamente a su público objetivo, es decir, a la colectividad; sin embargo, esta atención debe de hacerse a tiempo y forma oportuna, al mejor

precio y mejor calidad, lo que permite que el logro de los objetivos generales tenga un impacto positivo en las condiciones de vida de la población.<sup>3</sup>

En buena cuenta, la ley de contrataciones de estado, conforme lo hemos detallado en sus principios fundamentales descritos en sus artículos 2<sup>a</sup>, tiene por objeto impregnar los procesos de selección que realice el estado, de publicidad, transparencia y eficiencia en el gasto por parte del estado propiciando la libre competencia entre sus proveedores.

## 2.2 El Covid-19 y su efecto en el Perú.

En esta etapa de nuestra investigación analizaremos brevemente el efecto que ha producido en nuestro país la llegada y permanencia del covid-19, por cuanto desde que hizo su aparición en el planeta, no solamente ha ocasionado la muerte de un gran número de personas, sino que ha relegado el desarrollo económico de todos los países del mundo, en particular los de nuestra región; en ese sentido y enfocándonos en el desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que el covid-19, desnudó la inoperancia de nuestras instituciones estatales por cuanto, no solamente refiriéndonos a los incontables actos de corrupción que se generaron como consecuencia de la sustracción de caudales económicos, sino a la inoperancia del gasto y al pleno desconocimiento de la aplicación de la ley de contrataciones del estado así como de la aplicación racional del artículo 27<sup>a</sup> inciso b) de la norma, por cuanto, si bien es cierto para que el estado a través de sus instituciones pueda ejecutar el gasto exonerándose de los procesos de selección debidamente contemplados en la

---

<sup>3</sup> Normas actualizadas – Diario Oficial El Peruano, Pág. 2.



ley de contrataciones del estado, el estado de emergencia sanitaria debería haber sido decretado previamente por el gobierno central para dicho fin; sin embargo, a pesar de haberse decretado el estado de emergencia aludido en el artículo 27<sup>a</sup> de la ley, aunque tardíamente, tampoco las instituciones del estado, dentro de ese contexto, las municipalidades distritales específicamente, no sabían cómo operar el gasto en favor de la población afectada, o simplemente por desconocimiento de la norma, no efectuaron ningún tipo de gasto por temor a ser procesados como consecuencia de la mala praxis en el gasto público; sin embargo, lo que si es de resaltar durante la etapa más grave de la pandemia, son los incontables actos de corrupción acaecidos dentro de los órganos estatales, hecho que indudablemente nos lleva a cuestionarnos si efectivamente los operadores de la administración pública son servidores capacitados o es que aún se sigue manejando el tarjetazo o padrinzgo en la contratación de servidores públicos; en ese sentido, teniendo la experiencia reveladora de la inoperancia de las instituciones del estado frente a una situación de emergencia, queda claro que inicialmente resulta indispensable efectuar una depuración intensiva de todo el personal de la administración pública y al mismo tiempo, por intermedio de la contraloría general de la república, realizar operativos en todas y cada una de las instituciones del estado a efectos de identificar los actos de corrupción cometidos durante la pandemia; en ese sentido, a manera de recuento histórico, debemos de precisar que la pandemia llega al Perú cuando ostentaba el cargo de presidente el ingeniero Martín Vizcarra, encontrándonos inmersos en una profunda crisis de

representación y escándalos de corrupción que involucraron directamente a los últimos presidentes de nuestro país.<sup>4</sup>

Que, dentro de este contexto, sabiendo que la clase política de nuestro país a la fecha se encuentra plagada de servidores corruptos al extremo de haber estampado las siglas de la corrupción en la propia configuración de las instituciones del estado, decimos esto por cuanto con el advenimiento de la pandemia, nuestro sistema de salud se vio ampliamente desnudado evidenciándolo como uno de los más débiles y desiguales de toda la región, pues actualmente nuestro sistema de salud se divide en dos subsistemas, es decir el sistema privado y el sistema público; tanto para la población civil como para las fuerzas policiales y militares divididas estas por arma, lo que hace de nuestro sistema de salud un verdadero enredo y un sistema muy riesgoso, sumado a la falta de inversión y la falta total de cobertura de servicios, por lo que los trabajadores de la salud trabajan en malas condiciones laborales.<sup>5</sup>

Que, dentro de este contexto y atendiendo a que los servicios de salud constituyen un derecho fundamental de los ciudadanos y por otro lado el acceso a la salud como derecho fundamental sería de carácter gratuito, tenemos que la brecha entre zona rural y urbana respecto a la cobertura de servicios de salud es significativa debido a que en las comunidades indígenas de cada diez persona sólo cuatro cuentan con un establecimiento de salud en su domicilio según lo determina la Oficina del Defensor del Pueblo para el año 2015; por otra parte, y en materia de apoyo socioeconómico,

---

<sup>4</sup> Deborah Delgado Pugley - La Covid-19 en el Perú, Pág. 2.

<sup>5</sup> Deborah Delgado Pugley - La Covid-19 en el Perú, Pág. 3.

se han tomado medidas que han incrementado progresivamente el nivel de gasto y cobertura.

Que, en ese sentido, como medida extraordinaria durante los primeros meses de pandemia, el ejecutivo decidió incrementar la capacidad de gasto de los gobiernos municipales a efectos de que se puedan entregar canastas de víveres a la población más afectada económicamente, en ese sentido, si bien la distribución del dinero a las arcas municipales se efectuó conforme a lo establecido, la ejecución de la distribución se vio plagada de actos de corrupción, ya sea porque los funcionarios públicos se apropiaron de los causales económicos o porque cierto grupo de trabajadores y hasta alcaldes, se apropiaron de los productos de primera necesidad comprados para ser distribuidos entre la población necesitada, por otro lado, se hizo público el bono de permanencia en el hogar, dirigido a 2,75 millones de hogares en situación de pobreza o pobreza extrema a nivel urbano, aprobándose un bono para trabajadores independientes para 800.000 familias y un bono rural para más de un millón de hogares.<sup>6</sup>

En este sentido, podemos afirmar que todas las medidas tomadas por el gobierno central para afrontar la pandemia tiene un contexto populista orientado por el bienestar particular de las autoridades políticas del momento, en ese sentido, consideramos que la administración pública necesita una urgente intervención para su depuración, al mismo tiempo consideramos que no se ha realizado una evaluación realista del escenario socioeconómico para atender a los ciudadanos que realmente necesitan atención y no al grupo seleccionado por las autoridades de gobierno, ya

---

<sup>6</sup> Deborah Delgado Pugley - La Covid-19 en el Perú, Pág. 5.

que las decisiones que se toman no serían fruto del debate público, sino de las medidas desordenadas del gobierno.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>Deborah Delgado Pugley - La Covid-19 en el Perú, Pág. 8.

### **CAPITULO III.**

#### **3. Desarrollo de actividades programadas**

##### 3.1. Importancia del artículo 27 inciso b) de la Ley.

En los puntos anteriores de este trabajo de suficiencia hicimos un breve análisis de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado; en tal sentido y ahora en esta etapa de nuestra investigación, nos hemos propuesto realizar el estudio pertinente del artículo 27° inciso b) de la norma; en ese sentido, iniciaremos precisando que el artículo 27° de la Ley establece una lista de casos en los que las entidades se encuentran autorizadas a emplear la modalidad de contratación directa; en este orden de ideas por tanto es necesario precisar que la contratación directa es un procedimiento de selección excepcional y no competitivo que permite a la entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin tener que realizar acciones propias de los procedimientos clásicos de selección.

Por tanto, podemos aclarar que dicha situación no afecta la obligación de la entidad de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el reglamento para las fases de preparación y de acciones contractuales, en ese sentido, las causas de contratación directa previstas en el artículo 27° de la Ley establecidas en el literal b), faculta excepcionalmente a la entidad a poder contratar directamente con un proveedor de bienes o servicios en caso de una situación de emergencia derivada de eventos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o la seguridad nacional, que presenten un riesgo grave de la ocurrencia de alguna de las hipótesis anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el organismos del sistema nacional de salud.

Con base en el contenido del presente considerando, debemos señalar que el literal b) del artículo 100° del reglamento, establece las circunstancias que constituyen una emergencia conforme al literal b) del artículo 27 de la Ley, siendo éstos supuestos los siguientes: b.1.) evento catastrófico, es decir, un evento extraordinario causado por una actividad natural o humana que cause un daño a una determinada comunidad. b.2.) situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional destinadas a enfrentar agresiones internas o externas que menoscaben el logro de los objetivos nacionales. b.3.) Situaciones de peligrosidad grave, es decir, situaciones en las que esté debidamente probado que cualquiera de los hechos o circunstancias anteriores se producirá de forma inmediata. b.4.) emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Patricia Seminario Zavala - Opinión N° 104-2020/DTN – OSCE, Pág. 3.

En este sentido, y después del establecimiento del alcance del artículo 27° inciso b) de la Ley, consideramos que, en las circunstancias previamente señaladas, las entidades estatales podrán celebrar de inmediato contratos por bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la ocurrencia de ese evento, sin estar obligado por los requisitos formales previamente especificados en la norma; pero, como máximo, en la entrega de bienes obtenidos por contratación directa o primera entrega en caso de suministro o dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de la prestación de los servicios o del inicio de la ejecución de los trabajos, deberá formalizarse con un documento referente a las actuaciones preparatorias, los informes que contengan sustento técnico jurídico para la contratación directa, las resoluciones o acuerdos de aprobación, así como, sus contratos y requisitos que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o firmada según corresponda; entonces, la normativa de contrataciones del estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27° de la Ley, la entidad estatal tendrá derecho a contratar inmediatamente bienes, servicios generales, consultorías u obras para prevenir los efectos del evento, así como para satisfacer requerimientos que surjan como consecuencia directa del evento; es decir, la contratación directa en situaciones de emergencia es la única situación en la que el reglamento de contrataciones del estado establece que es posible contratar antes de la ejecución de las acciones antes mencionadas.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Patricia Seminario Zavala - Opinión N° 104-2020/DTN – OSCE, Pág. 5.

**Contrataciones Directas. -**

Conforme a lo precitado anteriormente, podemos determinar que la Ley de contrataciones del estado permite que una entidad u organismo estatal contrate directamente con un determinado proveedor en los siguientes casos:

- a. Cuando una entidad estatal celebra un contrato con otra entidad estatal.
- b. Cuando ocurre una emergencia provocada por un evento catastrófico.
- c. En caso de desabastecimiento.
- d. Cuando las fuerzas armadas, la policía nacional del Perú y los organismos que integran el sistema de inteligencia nacional necesiten celebrar contratos de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
- e. Cuando exista un determinado proveedor y éste posea los derechos exclusivos respecto de ellos.
- f. Contratar servicios personalísimos prestados por personas naturales.
- g. Para contratar servicios de publicidad deberá colocarlo ya sea por medio televisivo, radial, escrito o cualquier otro medio de comunicación.
- h. Para contratar servicios de asesoría o consultoría.
- i. Contratos de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico.
- j. Para alquilar bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.
- k. Contratar servicios de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, o miembros o ex miembros de las fuerzas armadas o de la policía.



- l. Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad del estado de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de la resolución de un contrato o declaración de nulidad del contrato.
- m. Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

En ese sentido, el estado peruano declaró el estado de emergencia nacional el 16 de marzo de 2020, con la expedición del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dio inicio al estado de emergencia nacional declarado por el Gobierno para evitar la propagación del Covid-19, pero solamente en el extremo de dictar pautas para establecer medidas de aislamiento social obligatorio focalizado, incluyendo en esta medida a los niños, adolescentes menores de catorce años y grupos de alto riesgo con inmovilización obligatoria, este estado de emergencia no incluyó las autorizaciones necesarias para que el ejecutivo tuviese la capacidad de compra directamente a los proveedores de los insumos imprescindibles para combatir la pandemia conforme a las formalidades previstas en la Ley materia del presente análisis, en ello radica nuestra crítica por cuanto fue después de un año de pandemia y con un alto costo de vidas de nuestros connacionales, para que recién el estado declarase el estado de emergencia en el extremo de que las entidades estatales puedan realizar compras directas.<sup>10</sup>

### 3.2. Cómo opera la contratación directa ante una emergencia.

---

<sup>10</sup> Edwin Vargas Guerrero - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Pág. 66 - 67

Desde el inicio de la pandemia mundial ocasionada por el coronavirus, sabemos que determinados estados tomaron las medidas necesarias a efectos de que su población no se vea seriamente afectada por el desabastecimiento producto del asilamiento social que trajo consigo el coronavirus; sin embargo, conforme a lo establecido en el considerando precedente, tenemos que si bien el estado peruano declaró el estado de emergencia nacional el 16 de marzo de 2020, con la expedición del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, esta declaración no se orientó a exonerar a las instituciones pública a efectuar compras directas con la finalidad de afrontar la crisis sanitaria, muy por el contrario, el gasto se orientó a entregar dinero en efectivo a las instituciones de gobierno local y regional para que atiendan sus necesidades directamente, a nuestro entender grave error, sabido es que las instituciones del estado no tienen capacidad de gasto por grave desconocimiento de la normas y por encontrarse plagada la administración pública de servidores corruptos; en ese sentido, el gobierno central, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 27<sup>a</sup> b) del la ley de contrataciones del estado, tuvo que haber dispuesto que en atención a la declaración de emergencia sanitaria y desastre ocasionado por la pandemia mundial del coronavirus, se autorizaba a las instituciones del estado a ejecutar contrataciones directas a efectos de atender las necesidades ciudadanas sin entregarles dinero en efectivo, es decir, que el estado por intermedio del gobierno central ejecutaría la compra con la finalidad de evitar de alguna manera mayores actos de corrupción.

En ese sentido, adentrándonos puramente en el pensamiento académico y no operacional, tenemos que las instituciones del estado, solamente pueden efectuar contrataciones directas conforme a las formalidades previstas en el artículo 27<sup>a</sup> inciso b) de la ley de contrataciones del estado, es decir, por emergencia sanitaria, desastre natural u otra

calamidad previstas en el referido numeral, solamente por disposición de declaración previa efectuada por el gobierno central respecto de algunos de los previstos señalados en el artículo 27ª inciso b) de la ley, es decir, que si el gobierno central no decreta el estado de emergencia previamente, no se podrá ejecutar compras por conceptos allí señalados. Dicho esto, conforme a nuestra realidad, tenemos que el gobierno central cuando se produjo la pandemia durante el año 2020, no tomó las acciones necesarias a efectos de atender adecuadamente a la población, muy por el contrario, las medidas que se tomaron, fueron para favorecer a determinado grupo de poder, en este caso el liderado por el ex presidente Martí Vizcarra, el mismo que lejos de preocuparse por atender a la ciudadanía desde el abastecimiento de productos básicos para la alimentación masiva, hasta el hecho de procurar vacunas en cantidad suficiente y de calidad, sólo se preocuparon por inmunizarse los gobernantes de turno dejando a suerte a la población que moría por falta de oxígeno en diversos nosocomios de nuestro país.

## **CAPITULO IV.**

### Resultados Obtenidos

1. Que, conforme al artículo 27 inciso b) de la ley de contrataciones del estado, sabemos que existen una serie de modalidades para que la administración pública pueda efectuar la denominada contratación directa exceptuándose de cumplir con las formalidades de los denominados concursos públicos, sin embargo, para que el inciso b) del artículo 27<sup>a</sup> de la ley opere en dentro de los alcances de la norma, el estado de emergencia debe de ser declarado previamente por el gobierno central a efectos de que el mecanismo de contratación directa pueda surtir sus efectos.
2. Que, el objeto de la Ley de Contrataciones del Estado, es dotar a todo el organismo público de las herramientas necesarias que le permitan prestar servicios públicos eficientes y oportunos a los ciudadanos, es decir, que la ley de contrataciones del estado es el mecanismo facilitador, para que las instituciones estatales puedan agenciarse de los insumos necesarios, es decir, de bienes o servicios, para que el aparato estatal pueda perseguir y conseguir sus fines, entregando un bien o servicio

de calidad al ciudadano usuario, con lo cual la institución del estado, habría justificado su creación.

3. Que, la importancia de la Ley de Contrataciones, es regular las contrataciones que realiza el aparato estatal para satisfacer las necesidades de las entidades públicas y por ende las necesidades de los ciudadanos; en ese sentido, consideramos que la ley de contrataciones juega un papel de suma importancia en rol del abastecimiento de las entidades públicas, por cuanto la única forma en la que las instituciones del estado pueden adquirir bienes o servicios que posteriormente emplearán para la satisfacción de las demandas ciudadanas, será a través de los medios de compra o adjudicación que contempla la ley de contrataciones.

## CONCLUSIONES

1. Que, el artículo 27<sup>a</sup> inciso b) de la ley de contrataciones del estado establece la excepcionalidad respecto de las compras que efectúen las entidades del estado ante la ocurrencia de una emergencia sanitaria o catástrofe; en este sentido, podemos precisar que la Ley de contrataciones es decisiva para la gestión de todo el aparato del estatal, haciendo que su abastecimiento sea oportuno, de calidad, suficiente en cantidad, maximizando el uso de los fondos de contratación y posibilitando a las instituciones de gobierno satisfacer sus requerimientos a efecto de que estas puedan satisfacer las necesidades de la población coadyuvando con ello a que el estado pueda lograr su propósito.
2. Que, queda claro que la ley de contrataciones del estado por un lado, constituye el marco fundamental por medio del cual las instituciones del estado buscan satisfacer sus necesidades internas con la finalidad de atender objetiva y oportunamente a su público objetivo, es decir, a la colectividad; sin embargo, esta atención debe de

hacerse a tiempo y forma oportuna, al mejor precio y mejor calidad, lo que permite que el logro de los objetivos generales tenga un impacto positivo en las condiciones de vida de la población.

3. Que, el covid-19, desnudó la inoperancia de nuestras instituciones estatales por cuanto, no solamente refiriéndonos a los incontables actos de corrupción que se generaron como consecuencia de la sustracción de caudales económicos, sino a la inoperancia del gasto y al pleno desconocimiento de la aplicación de la ley de contrataciones del estado así como de la aplicación racional del artículo 27<sup>a</sup> inciso b) de la norma, por cuanto, si bien es cierto para que el estado a través de sus instituciones pueda ejecutar el gasto exonerándose de los procesos de selección debidamente contemplados en la ley de contrataciones del estado, el estado de emergencia sanitaria debería haber sido decretado previamente por el gobierno central para dicho fin.
  
4. Que, sin embargo, atendiendo a cómo se desarrolló el manejo de la pandemia desde el punto de vista administrativo gubernamental, queda claro que durante la etapa más grave de la pandemia, son incontables los actos de corrupción acaecidos dentro de los órganos estatales, hecho que indudablemente nos lleva a cuestionarnos si efectivamente los operadores de la administración pública son servidores capacitados o es que aún se sigue manejando el tarjetazo o padrinazgo en la contratación de servidores públicos.

## **RECOMENDACIONES**

1. Que, los servicios de salud constituyen un derecho fundamental de los ciudadanos y por otro lado el acceso a la salud como derecho fundamental sería de carácter gratuito, en ese sentido, tenemos que que la brecha entre zona rural y urbana respecto a la cobertura de servicios de salud es significativa debido a que en las comunidades indígenas de cada diez personas sólo cuatro cuentan con un establecimiento de salud en su domicilio; en ese sentido, consideramos que el sistema de salud debería de unificarse y no aparecer como sistema privado y público de la salud, de tal manera que la configuración de este servicio fundamental, sea conforme se establece en nuestra constitución.
2. Que, las instituciones del estado se encuentran plagadas de servidores que en nada coadyuvan a una mejor gestión de los servicios que brinda el estado, muy por el contrario, el servidor público a la fecha se ha convertido en sinónimo de corrupción, por ello, consideramos que el proceso de selección del personal que prestará sus servicios en el sector público, sea eficientemente seleccionado para la labor que ejecutará y al mismo tiempo consideramos que la actuación de contraloría general de la república, debería de ser más eficiente no solamente para detectar actos de corrupción dentro de la administración pública, sino que más bien esta institución realice operativos constantes a efectos de prevenir los actos de corrupción.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**



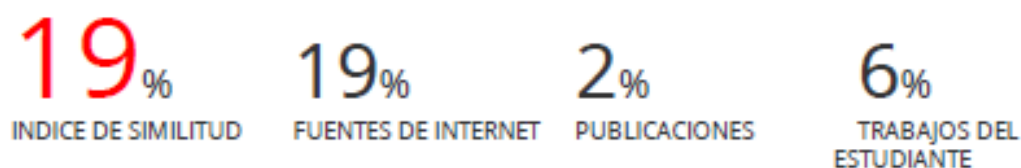
- Edwin Vargas Guerrero, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Normas actualizadas – Diario Oficial El Peruano.
- Ciro Maguiña Vargas - El nuevo Coronavirus y la pandemia del Covid-19.
- Deborah Delgado Pugley - La Covid-19 en el Perú.
- Patricia Seminario Zavala - Opinión N° 104-2020/DTN – OSCE.
- Demanda de Proceso de Amparo – Estudio Domingo García Belaúnde.

## **ANEXOS**

## Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

## LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA CONTRATACION DIRECTA ANTE UNA SITUACION DE EMERGENCIA


### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>12%</b>
<b>2</b>	<b>cdn.www.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>www.gacetajuridica.com.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>www.sedapar.com.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>static.legis.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.upla.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>

## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio


**UPCI**  
 CAMINO AL ÉXITO  
 UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE  
TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

**1.- DATOS DEL AUTOR**

Apellidos y Nombres: HUARANGA OROSCO EDWIN MAENO

DNI: 80050409 Correo electrónico: ehuaranga29@gmail.com

Domicilio: JR. EL CARMEN N° 283 - CHURCAMPÁ - HUANCAYELICA

Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 956748318

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS**

Facultad/Escuela: DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( ) Trabajo de Suficiencia Profesional (x)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
"LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA CONTRATACION  
 DIRECTA ANTE UNA SITUACION DE EMERGENCIA"

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**3.- OBTENER:**

Bachiller ( ) Título (x) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )


**4 AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA**

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TRABAJO indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):  
 Sí, autorizo el depósito total.  
 Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_  
 No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento  
 en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de  
AGOSTO de 2023.

Huella digital

  
 Firma

